

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Heriéro y Padron calle del Cruz número 2 á 6 reales mensuales, 14 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Convencido de los abusos sostenidos por el interés de los Ganaderos de todas clases de esta Capital y su término, y con el fin de hermanar en lo posible el bien estar de todos con el mayor producto que pueden tener los fondos comunes en la mejora de la distribución de pastos; he tomado las prudentes medidas de unir una Comisión del Ayuntamiento y otra de los Ganaderos de mayor conocido celo para que presentasen las bases que hayan de servir en dicha operación en varias juntas presididas por mí, y después de haber oído también el parecer de los Peritos, presentan aclaradas las dificultades que este asunto ofrecia; y en su consecuencia quedan establecidas las siguientes bases.

1.^a Los registros serán examinados por el Ayuntamiento y Comisión de Ganaderos de mayor nombrada en clase de interventora y los clasificarán desechando el que sea forastero

ó aunque habite en esta jurisdicción tenga en otra parte su vecindad, excepto al que tenga privilegio, pero tendrá acción á la subasta de las yerbas sobrantes.

2.^a Los registros no presentados en el término que se haya preñado se considerarán desechados.

3.^a Todo vecino que habite en la jurisdicción tiene igual derecho á los pastos que el que tiene casa abierta en la Capital.

4.^a Hecho el acomodamiento se procederá al recuento de los atajos y atos y comprobación de hierros y pega.

5.^a Si de este recuento y reconocimiento resulta fraude sufrirá el dueño la multa de un real por cabeza.

6.^a El que registre un atajo á su nombre y se le justifique no ser el ganado suyo, después de quedar la tierra á disposición del denunciador, pagará un real por cada cabeza que registró cuya medida será extensiva al que sustituya unas reses por otras de las que registró.

7.^a Siendo el objeto del privilegio concedido á los atajos, el que proporcionen basuras para dar calor á un campo, lo cual no puede verificarse si no encierran en corrales, y habiendo acreditado la experiencia que los la-